

65:68092



SUBSECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA  
DIVISIÓN DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN INTERNA  
DEPARTAMENTO DE GESTIÓN Y DESARROLLO DE PERSONAS  
GER/YPR/SCA/YVB/PRG/NFM/ISU/EVR

SEREMI DE SALUD  
REGIÓN DE COQUIMBO  
18 OCT 2024  
RECIBIDO  
OFICINA DE PARTES

**APRUEBA CRONOGRAMA Y FORMATO TIPO DE DOCUMENTO QUE INDICA EN EL MARCO DEL PROCESO DE PRORROGA DE CONTRATA Y HONORARIO, AÑO 2025, DEL PERSONAL DEL MINISTERIO DE SALUD**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 1316

SANTIAGO, 16 OCT 2024

**VISTO:** Lo dispuesto en el decreto con fuerza de ley N° 1 de 2005, del Ministerio de Salud, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto ley N° 2.763 de 1979 y de las leyes Nos 18.933 y 18.469; en el decreto supremo N°136 de 2004, del Ministerio de Salud, que aprueba Reglamento Orgánico de esta Secretaría de Estado; en el artículo 9° del decreto con fuerza de ley N°1/19.653 de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la ley N°19.880 que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Resolución N° 6 de 2019 de la Contraloría General de la República.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, conforme con lo dispuesto en el artículo 9° del decreto con fuerza de ley N° 1 de 2005 del Ministerio de Salud, al Subsecretario/a de Salud Pública le corresponde mantener a su cargo la administración y servicio interno del Ministerio.
2. Que acorde con el artículo 10 del DFL N°29 de 2004, del Ministerio de Hacienda, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo, la duración de los empleos a contrata se extiende como máximo, hasta el 31 de diciembre de cada año y los empleados que los sirvan expirarán en sus funciones en esa fecha, por el solo ministerio de la ley, salvo que hubiere sido propuesta la prórroga con treinta días de anticipación a lo menos.
3. Que, la jurisprudencia administrativa de la Contraloría General de la República, contenida entre otros, en el dictamen No E156769 de 2021, ha impartido diversas instrucciones acerca de decisión de disponer el término de una designación a contrata, su no renovación o resolver la desvinculación del personal de la administración del Estado, antes del vencimiento del plazo de su designación.

4. Que, en este contexto, es necesario generar herramientas que permitan dar cumplimiento a las instrucciones impartidas por el Ente Contralor, para este tipo de decisiones. Para ello, se considerará la implementación de un cronograma que contemple las gestiones correspondientes al proceso de prórroga a contrata y no renovaciones de convenio a honorario, y un formato de documento tipo para fundamentar las decisiones que en este sentido adopte la autoridad correspondiente.

5. Que, para las SEREMI de Salud los casos informados de no renovación deberán ser previamente evaluados con su respectivo departamento jurídico, ajustando las minutas conforme al Protocolo de Prórrogas 2025.

6. Que, en mérito de lo razonado precedentemente,

**RESUELVO:**

1° **APRUEBASE** la siguiente calendarización para el proceso de prórogas de contrata y no renovaciones de prestadores de servicios para el año 2025:

ETAPA	ACTIVIDAD	FECHA	RESPONSABLES
Envío de información	Envío de Planillas y Protocolo de Prórrogas 2025 Contratas y Honorarios.	miércoles 16 de octubre 2024	Jefatura Departamento de Gestión y Desarrollo de Personas Nivel Central.
	Envío formato de Minuta No Renovación.		
Devolución de información	Revisar, completar y enviar respuesta de Planillas y Minutas, según el Protocolo de Prórrogas 2025	viernes 25 de octubre 2024	SEREMIs de Salud y Jefes de División.
Revisión de respuestas	Revisión de Planillas, Minutas y medios de verificación.	miércoles 30 de octubre 2024	Jefatura Depto. de Gestión y Desarrollo de Personas y Unidad de Personal de Nivel Central, con apoyo de equipo de trabajo asignado por la División Jurídica.
Elaboración de R_EX de no renovación	Elaboración resoluciones de no renovación y envío a firma.	04 al 15 de noviembre 2024	Jefatura Departamento de Gestión y Desarrollo de Personas Nivel Central.
Notificación de no renovación	Notificaciones de no renovaciones a funcionarios y prestadores de servicios.	Plazo máximo: 22 de noviembre 2024	Jefaturas Centros de Responsabilidad correspondientes Nivel Central y Jefaturas de Gestión y Desarrollo de Personas SEREMIs de Salud.
Elaboración y notificación de renovaciones	Notificación de renovaciones por correo electrónico.	Plazo máximo: 27 de noviembre 2024	Jefatura Departamento de Gestión y Desarrollo de Personas Nivel Central.

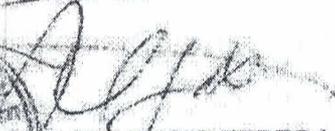
El envío y recepción de información se realizará únicamente por la casilla de correo [jefaturadgdp@minsaf.cl](mailto:jefaturadgdp@minsaf.cl)

2° **APRUÉBESE** el siguiente formato tipo de Minuta No Renovación 2025 para personal a Contrata y Honorario, que forma parte de la presente resolución.

3° Téngase presente las consideraciones normativas y jurisprudenciales vigentes sobre la materia, contenidas en el documento Protocolo de Prórrogas 2025 anexo I, que forma parte de la presente resolución.

### ANÓTESE Y COMUNIQUESE

  
**ANDREA ALBAGLI IRURETAGOYENA**  
**SUBSECRETARIA DE SALUD PÚBLICA**

  
**OSVALDO SALGADO ZEPEDA**  
**SUBSECRETARIO DE REDES ASISTENCIALES**

Distribución

- Gabinetes Nivel Central
- Divisiones Nivel Central
- Secretarías Regionales Ministeriales de Salud
- Departamentos de Gestión y Desarrollo de Personas SREMIs y Nivel Central
- Archivo



Ministerio de Salud  
Subsecretaría de [precisar Subsecretaría]  
División/SEREMI [precisar División o SEREMI]  
Depto. [precisar depto./unidad/oficina]

FECHA

**MINUTA NO RENOVACION 2025**  
No renovación de Contrata/Honorario [precisar calidad judicial]

ANTECEDENTES DE LA MINUTA		
ELABORADA POR:	Nombre:	Depto/unidad:
DIRIGIDA A:	Jefatura Gestión y Desarrollo de Personas	
SOLICITADA POR:	Nombre:	
	Cargo:	
EVENTO:	No Renovación de Contrata/Honorario	
PARA FUNCIONARIO/A	Nombre:	RUT:

- I. ANTECEDENTES
- II. FUNDAMENTOS DE LA DESVINCULACIÓN
- III. DOCUMENTOS ADJUNTOS PARA FUNDAMENTACIÓN DE LA DECISIÓN

## Protocolo de Prórrogas 2025

### Anexo I

#### Normativa y jurisprudencia administrativa sobre prórroga de las designaciones a contrata y no renovación de convenio a honorario

##### 1. Notificación de la decisión de no prórroga o no renovación 2025.

La no renovación de contrata debe materializarse por medio de un acto administrativo formal, el que deberá ser notificado al funcionario de conformidad a lo dispuesto en los artículos 46 y 47 de la Ley N°19.880 con al menos 30 días de anticipación a la fecha de vencimiento del plazo de la designación correspondiente. El notificante deberá dejar constancia de la fecha y hora de notificación y entregar copia de la resolución al interesado. En caso de que el funcionario/a no desee firmar, se deberá dejar constancia por escrito de dicha situación.

La notificación personal deberá practicarse por la jefatura de departamento, junto con la jefatura directa del funcionario/a, actuando esta última como ministro de fe. En ausencia de la jefatura directa, deberá designarse a otro funcionario/a que cumpla con dicha función esencial.

En tal caso se deberá otorgar las facilidades necesarias para que el funcionario o funcionaria pueda hacer uso de su feriado legal, días administrativos u horas compensadas pendientes.

En el caso particular del personal que se encontrase afecto a algún tipo de fuero laboral, deberá procederse de acuerdo con la normativa vigente para cada uno de ellos.

En caso de que no se haya podido notificar personalmente al funcionario/a de su no prórroga de contrato o convenio, por licencia médica, cometido funcional, feriado legal, u otro, se deberá realizar la notificación a través de carta certificada al domicilio registrado por el funcionario o funcionaria, entendiéndose válida la notificación a contar del tercer día siguiente a su recepción en la oficina de correos correspondiente.

Se incluyen de la misma forma las notificaciones de no renovación a los prestadores de servicios a honorario.

##### 2. Notificación de Prórroga o Renovación 2025.

Las notificaciones para el personal a Contrata cuya designación se renueva para el año 2025, se hará efectiva a más tardar el 30 de noviembre por correo electrónico a todos/as los/as funcionarios/as desde el Departamento de Gestión y Desarrollo de Personas de Nivel Central.

Se incluirán de la misma forma la notificación de renovación a los prestadores de servicios a honorario.

3. Decisión de no prórroga o no renovación 2025.

Sólo podrá disponerse la no prórroga de una designación a contrata si se encuentra debidamente respaldada de acuerdo con el Dictamen N° E156769/2021 de la Contraloría General de la República.

El Dictamen N°E156769/2021, establece que si la razón que se pretende invocar para no renovar una contrata respecto de quien goza de confianza legítima -o para disponer el término anticipado de quien se desempeña a contrata-, es una deficiente evaluación de desempeño, lo que corresponde es efectuar dicha evaluación a través del procedimiento establecido por la ley para tal fin, esto es, la calificación regular, para luego ubicar al funcionario en la lista correspondiente y, si procediere conforme a lo anotado, disponer su cese, con la consecuente inhabilidad temporal de reingreso.

Al adoptar la decisión de no prórroga o no renovación, se deberá expresar los fundamentos de la decisión adoptada en el documento Minuta No Renovación 2025 para personal a Contrata y Honorario.

El acto administrativo que determina la no renovación de una contrata deberá expresar los motivos que fundamentan esa decisión, los que deberán ser detallados. En caso de que se expresen razones en forma genérica, el Departamento de Gestión y Desarrollo de Personas, de la División de Finanzas y Administración Interna, devolverá estos antecedentes a los respectivos centros de responsabilidad. Los fundamentos de la decisión deben ser acorde con lo establecido en el dictamen E156769/2021 de Contraloría General de la República, en consideración a las circunstancias que dan lugar a la confianza legítima.

- a) La modificación de las funciones del órgano y/o su reestructuración. Para invocar este fundamento se requiere previamente que se encuentre totalmente tramitada la resolución que dispone la reestructuración, que hagan innecesarios los servicios del empleado o requiera que sus funciones sean diversas a las desempeñadas.
- b) La supresión o modificación de planes, programas o similares, o una alteración de su prioridad, que determinen que las labores del funcionario ya no sean necesarias o dejen de serlo antes de completarse el año siguiente. Para invocar este fundamento se requiere previamente que se encuentre totalmente tramitada la resolución que ordena la respectiva supresión, modificación o alteración.
- c) Nuevas condiciones presupuestarias o de dotación del servicio que obliguen a reducir personal (aplica dictamen N°25.143, de 2017, de CGR).

4. Los contratos de carácter transitorio, que no dispongan de un cargo vacante en la dotación, conforme los protocolos vigentes, darán origen al acto administrativo que determina la no renovación de la contrata.

**DICTAMEN N° E156769/2021**  
**CONTENIDO INSTRUCTIVO SOBRE CONFIANZA LEGÍTIMA EN LAS CONTRATAS**

Santiago, 17 De noviembre De 2021

**IV.- CONTENIDO, CONTINUIDAD Y EXTENSIÓN DE LAS DESIGNACIONES A CONTRATA QUE GENERAN LA CONFIANZA LEGÍTIMA**

Sin perjuicio de lo que se dirá acerca de los efectos de la aplicación del dictamen N° 22.766, de 2016, resulta necesario referirse a las condiciones que deben reunir las vinculaciones previas para generar la confianza en los funcionarios.

Sobre el particular, se debe anotar que el señalado dictamen arriba a las conclusiones reseñadas en el apartado I de estas instrucciones en relación con sucesivas designaciones a contrata; por lo que aquellas solo aplican para ese tipo de vinculaciones -o contrataciones similares-, aun cuando no tengan la misma denominación y no para los contratos a honorarios.

Conviene advertir que para los efectos de estas instrucciones se utilizan indistintamente las expresiones renovación o prórroga para referirse a aquellas situaciones en que, sin solución de continuidad, se mantiene entre la Administración y uno de sus servidores un vínculo funcional a contrata o bajo alguna figura semejante de empleo transitorio.

En este contexto, es procedente considerar que el deber de renovar una contrata en el evento que no se emita y comunique el acto fundado, deriva de una actuación previa por parte de la Administración en orden a requerir reiteradamente los servicios de una persona, por un periodo tal que hace suponer que dicha conducta seguirá repitiéndose.

Así, no resulta relevante si las vinculaciones previas lo son por contrata que difieren de aquella que no fue prorrogada -y que por aplicación del dictamen deberá renovarse-, ya sea en la planta de asimilación, en el grado o en la función específica asignada, entre otras.

Lo importante para este fin es que de manera constante y reiterada un organismo de la Administración del Estado haya requerido los servicios personales de un funcionario a través de designaciones a contrata, lo que hace suponer que, salvo que medie una razón plausible, la última designación a contrata que el interesado sirvió será renovada, ya sea solo por una contrata anual o por varias parciales que abarquen toda la anualidad siguiente, en el mismo grado y estamento de asimilación.

Luego, y en lo que se refiere a la continuidad de la relación previa, es dable señalar que la confianza legítima de que trata el dictamen N° 22.766, de 2016 solo podrá generarse en la medida de que no haya interrupción entre una designación y la siguiente, ya que la existencia de algún lapso de alejamiento genera por esencia una duda razonable en torno a la mantención de esa relación funcional y, por lo mismo, se opone a la confianza legítima (criterio aplicado en el dictamen N° 11.318, de 2017, de este origen).

En este sentido, el dictamen N° 21.536, de 2019, concluyó que los funcionarios que finalizan su periodo legal en cargos de jefes de departamento tienen la legítima expectativa de que sus relaciones laborales serán renovadas por la repartición correspondiente, al menos, en los mismos términos de la última de sus designaciones en calidad de contrata antes de haber asumido la jefatura de que se trata, de modo que pueden invocar el principio de confianza legítima sobre la base del tiempo servido anteriormente a contrata en la misma institución, si ese desempeño previo tuvo la extensión necesaria para generar dicha confianza.

Lo anterior, ya que el asumir como titular un empleo de carrera por el tiempo definido legalmente, no implicó un alejamiento del servicio que haya podido interrumpir dicha relación funcional.

Finalmente, en cuanto a la duración que ha de tener cada una de las contrata previas y la extensión total del lapso necesario para provocar la anotada confianza, corresponde señalar que dicha expectativa se genera a partir de la segunda renovación.

Luego, se debe tener presente que conforme se dispone en los artículos 3°, letra c), y 10 de la ley N° 18.834, y artículos 2° y 5°, letra f), de la ley N° 18.883, los empleos a contrata son aquellos de carácter transitorio de una dotación y deben ser dispuestos por un plazo que puede extenderse

solo hasta el 31 de diciembre de cada año y, por lo mismo, su duración puede corresponder, a lo sumo, a un año calendario.

Tal preceptiva, contenida en los dos cuerpos estatutarios de mayor generalidad, esto es, el Estatuto Administrativo y el Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, se replica, en términos semejantes, en otros textos estatutarios, como acontece con aquellos que rigen en las fuerzas de orden y seguridad.

En este contexto, y en los términos señalados en el dictamen N° 22.766, de 2016, cabe colegir que la práctica que genera la confianza legítima está determinada por una extensión de tiempo que alcanza más de dos años.

Así, en el evento de que una persona sea designada a contrata, por primera vez, luego que haya comenzado el año respectivo (incluso en diciembre), se entenderá que hubo una primera renovación anual si tal vinculación se extiende por todo el año calendario siguiente (ya sea en virtud de una sola designación o de varias sucesivas y continuas), entendiéndose que existe una segunda renovación de dicho nexo funcional si este abarca toda la anualidad subsiguiente, en los términos aludidos. De lo anterior se colige que deberá haber transcurrido más de dos años para invocar la confianza de una nueva prolongación de su designación que, por una o más contrataciones sucesivas e ininterrumpidas, abarque toda la anualidad siguiente (aplica dictamen N° 70.966, de 2016).

En este orden de ideas, y considerando que un servidor puede ser objeto de múltiples y sucesivas designaciones a contrata por tiempos menores a un año calendario (por ejemplo, solo por algunos meses), se debe aclarar que son útiles para efectos de entender una continuidad en el vínculo que genera la aludida expectativa, los diferentes periodos inferiores a un año, pero continuos, desempeñados a contrata, en la medida que el lapso total de esas designaciones abarque más de dos años (complementa dictámenes Nos 53.844 y 78.454, de 2016).

Así, a modo ejemplar, un servidor puede haberse desempeñado en el mismo organismo de la Administración entre el 1 de enero y el 31 de mayo en virtud de una designación a contrata y luego, con ocasión de otra de la misma clase, entre el 1 de junio y el 20 de noviembre, para finalmente ser designado nuevamente a contrata entre el 21 de noviembre y el 31 de diciembre de la misma anualidad, caso en cual se debe entender para estos efectos que ha existido una relación funcional ininterrumpida con dicha entidad durante ese año.